

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 - 0944

FECHA: 28 ABR 2015

"POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante nota interna de fecha 09 de marzo de 2015, profesional de la División de Calidad Ambiental, pone en conocimiento de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación los hechos ocurrido el día 13 de febrero de 2015, relacionados con la incautación 5 reptiles de especie Hicotea, las cuales fueron incautada al señor PEDRO ANTONIO ARRIETA DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía N°92.545.657 de Sincelejo, residente en el corregimiento de Cerrito La Palma, Celular 3176531289 y al señor NEL ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.674.391 de Chinú, residente en la carrera 14 N° 16 - 42 del Barrio La campiña del Municipio de Sincelejo, Celular 3205346444, incautación llevada a cabo Policía Nacional - Dirección de Transito y Transporte Seccional Córdoba en la vía Planeta Rica - Sincelejo Km 52.

Que mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2015 y acta de incautación elementos, proveniente del Policía Nacional - Dirección de Transito y Transporte Seccional Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, 5 especies de fauna silvestre, las cuales se describieron anteriormente.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV - CVS, realizaron decomiso preventivo de 5 reptiles de especie Hicotea, mediante Actas N° 0033009 de fecha 13 de febrero de 2015; Informe N° 0003cav2015 DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE Fauna Silvestre - CAV Convenio N° 011-2014, el Formato de Acta de Ingreso al CAV Código: CS-FO-15 con fecha del 14 de febrero del 2015, hora 09:05 am entrega hecha por el señor JOHN OVIEDO ORDOÑEZ, quien es identificado como Intendente Ruta, y hace referencia a 5 especies de fauna silvestre que se describe:

Nombre Común	Nombre Científico	CNI	AUCTFF	Producto	Cantidad	Condición General
Hicotea	T. Callirostris	31RE150174-0178	33009	VIVO	5	Regular

DATOS DE LA PERSONA

1

CS
2015
F. J. J.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 0944

FECHA: 28 ABR 2015

La incautación fue realiza a los Señores PEDRO ANTONIO ARRIETA DE LA ROSA, identificado con cedula de ciudadanía N°92.545.657 de Sincelejo, residente en el corregimiento de Cerrito La Palma, Celular 3176531289 y al señor NEL ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.674.391 de Chinú, residente en la carrera 14 N° 16 – 42 del Barrio La campiña del Municipio de Sincelejo, Celular 3205346444.

LOCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POLICIAL.

El procedimiento fue realizado durante patrullaje rutinario de las Policía Nacional – Dirección de Transito y Trasporte Seccional Córdoba, en el Municipio de Sahagún – Córdoba.

CONDICION INICIAL Y ANAMNESICOS Fueron recibidos en las instalaciones del CAV de la CVS 5 ejemplares vivos en regular condición corporal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente...”*

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.” (Numeral 12 artículo 31 de la ley 99 de 1993).

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.